

**INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

**AUTO No. 048
(02 DE MAYO DE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA POR
PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA DENTRO
DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

FECHA DE RADICACIÓN	30 DE MARZO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.
QUERELLANTE	DANIEL DAVID GOMEZ MEZA.
PRESUNTO INFRACTOR	LUIS FERNANDO MEZA MURILLO JULIO CESAR MEZA MURILLO
FECHA DE LOS HECHOS	09 DE FEBRERO DE 2023.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CARRERA 5ª # 68 – 64 .
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **30 de Marzo de 2023** el ciudadano **DANIEL DAVID GOMEZ MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.686.218 presentó ante este despacho querrela policiva en nombre propio tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado y mediante la cual solicita:

- “1. Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mera tenencia.*
- 2. Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión.*
- 3. Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.*
- 4. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento de la orden de policía.”*

Que mediante el precitado escrito la querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por los querellados **LUIS FERNANDO MEZA MURILLO** y **JULIO CESAR MEZA MURILLO** y que los mismos consisten en que el 29 de marzo de 2023 los mismos se opusieron e impidieron que funcionarios de la secretaría de planeación realizaran diligencia de toma de medidas alegando que el lote les pertenece.

Que dicho comportamiento ha imposibilitado ingresar al lote a realizar rectificación de los linderos y el posterior cercamiento del mismo.

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que el inmueble se ubica dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Santiago de Tolú, en consecuencia es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querrela.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querrela policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo**

206 numeral 2 y 6, literal e), establece que les corresponde a los inspectores de policía:

2). conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6) conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

e). restitución y protección de bienes inmuebles (...)

Que en cuanto a la protección a los bienes inmuebles, la ley 1801 en su título VII denominado: PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES, capítulo I, denominado de la posesión, tenencia y las servidumbres establece en su **artículo 77** cuales son los comportamientos que a la luz del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana son considerados comportamientos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles y estableciendo de manera tácita cinco comportamientos, así mismo a través del parágrafo del mismo artículo establece las medidas correctivas a aplicar para cada uno de los cinco comportamientos prenombrados.

Que la parte querellante aportar como anexo a la querrela

- 1-. Copia de factura de impuesto predial expedida por la Alcaldía Municipal.
- 2-. Certificado de tradición y libertad.
- 3.-. Copia de solicitud radicada ante la Secretaría de planeación municipal.
- 4-. Registro civil de defunción de Claudia Rosalía Meza Argel.

Que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, en Sentencia C – 349-17, que los Inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente cumplen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido la Corte ha reconocido que:

“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales”

Que así mismo la ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* dispuso como objeto de este en el artículo 1º del mismo regular la actividad procesal en asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además a las actuaciones de autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

Que de acuerdo a lo expuesto y una vez verificado los requisitos de la presente querrela de perturbación a la posesión presentada ante este despacho en nombre propio por el ciudadano **DANIEL DAVID GOMEZ MEZA** se estima que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la querrela policiva PERTURBACION A LA POSESION incoada por **DANIEL DAVID GOMEZ MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.061.686.218** contra **LUIS FERNANDO MEZA MURILLO** y **JULIO CESAR MEZA MURILLO**

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querrela de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETESE la práctica de inspección ocular al lugar de los hechos y fíjese como fecha y hora para la práctica de la misma y desarrollo de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **Jueves 25 de Mayo de 2023** a las **08:45 a.m.**,

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

CUARTO: CITAR en calidad de querrellados a **LUIS FERNANDO MEZA MURILLO** y **JULIO CESAR MEZA MURILLO**, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querrellada, entréguese oficio de citación a la querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día **viernes 12 de mayo de 2023**, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad querellante por el medio más expedito a **DANIEL DAVID GOMEZ MEZA**, para que se presente en la hora y fecha antes señalada, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTO: RECURSOS. Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 02 días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ.
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _____ de fecha _____ publicado en página web del municipal de Tolú: <https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>